REF: MONITORIO No. 2023-00044
DEMANDANTE: FELIX EDUARDO ROMERO CAMACHO
DEMANDANDA: MARGOTH QUITIAN MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Supatá, 10 de Agosto del 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, para que se sirva proveer lo que en Derecho corresponda.

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA
Carrera 7 No. 3-44
Tel.: 6013532666 – 018000110194 ext. 51362
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 97

Teniendo en cuenta que la demanda presentada por **FELIX EDUARDO ROMERO CAMACHO,** mediante apoderado Judicial Doctora **ANGIE ZULAY DIAZ INFANTE**, reúne las exigencias prescritas en el artículo 420 del Código General del Proceso, el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la deudora **MARGOTH QUITIAN MARTINEZ,** para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación, pague a favor de la demandante, la suma de:

XIII. VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo) MCTE, por el recibo de caja de fecha 10 de Abril de 2019.
XIV. QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo) MCTE, por el recibo de caja de fecha 02 de Agosto de 2018.
XV. TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo) MCTE, por el recibo de caja de fecha 16 de Octubre de 2019.
XVI. DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) MCTE, por el recibo de caja de fecha 18 de Diciembre de 2019.

O exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda aquí

reclamada, aportando las pruebas que apoyen su posición, teniendo en cuenta que si estas resultan infundadas, y es condenada, se le impondrá además una multa de diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor de la acreedora, pero si el demandado resulta absuelto la multa se le impondrá al acreedor de conformidad con lo preceptuado en el artículo 421 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-40975 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia la cual no admite recurso alguno y constituye cosa juzgada, condenándosele al pago del monto reclamado y de intereses causados y que se causaren hasta la cancelación de la deuda, tal y como lo prevé el inciso segundo del artículo 421 del Código General del Proceso.

CUARTO. - La presente providencia no admite recursos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 421 del Código General del Proceso.

QUINTO. - RECONÓZCASE personería a la Doctora **ANGIE ZULAY DIAZ INFANTE** para actuar en nombre de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

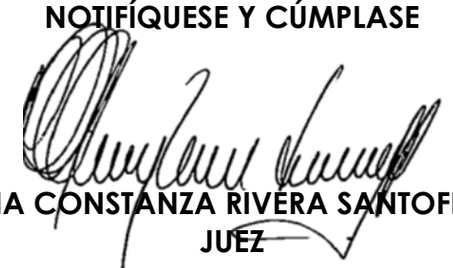

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **46** Hoy **14 de Agosto del 2023**

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA